

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Noviembre 1890.)

### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ORDEN.

La ley de 14 de Octubre de 1882, adicional á la orgánica del Poder judicial, previene en su art. 6.º que los nombramientos de Magistrados suplentes se harán por el Gobierno, á propuesta del Tribunal respectivo, y determina en su art. 7.º las condiciones necesarias para obtener dicho nombramiento; pero nada dispone acerca de la forma en que han de hacerse las propuestas. Por esto, sin duda, se remiten por las Audiencias en diversas formas, haciéndolo unas por medio de ternas, limitándose otras á consignar los nombres de los Abogados del respectivo Colegio que reúnan las condiciones legales, y elevando otras, por último, propuesta unipersonal, observándose que en la mayoría de los casos no se hace mención de los méritos y condiciones de los Letrados que en ellas figuran, y que, en ocasio-

nes, se ha suscitado la duda de si los Fiscales deben ó no intervenir en su formación. Y como esta diversidad de criterios da lugar en algunos casos á consultas é incidencias y á petición de antecedentes que demoran los nombramientos en daño del servicio público; la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que las propuestas para el nombramiento de Magistrados suplentes de las Audiencias territoriales y de lo criminal se ajusten á las reglas siguientes:

1.ª La formación de las propuestas para las vacantes de Magistrados suplentes de las Audiencias territoriales corresponde á sus Salas de gobierno, y para las que hayan de proveerse en las de lo criminal á las Audiencias de este nombre, constituidas en juntas de gobierno, con asistencia del Fiscal ó de quien le sustituya.

2.ª Los Tribunales no elevarán las propuestas hasta que reciban la Real orden de este Ministerio que origine la vacante, á no ser que ésta se haya ocasionado por defunción del que estuviere sirviendo la plaza de Magistrado suplente.

3.ª Dichas propuestas deberán hacerse formulando para cada vacante una terna, siempre que sea posible, por el número y condiciones legales de los Abogados inscritos en el Colegio respectivo.

4.ª Para la inclusión en las propuestas serán preferidos, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley adicional á la del Poder judicial, los Letrados que sean ó hayan sido Decanos del Colegio de Abogados y los que tengan, con arreglo á dicha ley, las condiciones necesarias para obtener en propiedad el cargo de Magistrado; y sólo en defecto de unos y otros podrán ser incluidos los Letrados que

hayan ejercido la profesión con buen crédito, pagando las cuotas más altas por el orden de precedencia que les dé el mayor tiempo de ejercicio de la profesión.

5.<sup>a</sup> A continuación del nombre de cada uno de los Letrados propuestos se indicarán todos los méritos y servicios que acrediten su aptitud legal para el cargo de Magistrado suplente, exigiendo, al efecto, de los interesados los documentos justificativos, que se remitirán á este Ministerio juntamente con las propuestas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1890.—Villaverde.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

(Gaceta 12 Noviembre 1890.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Ribas del Sil, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Ribas del Sil.

De los antecedentes resulta que el Gobernador de la provincia de Lugo nombró un Delegado de su Autoridad con objeto de que inspeccionase la Administración de aquel Municipio, contra la cual se le había dirigido una denuncia.

Por certificaciones del Alcalde del Ayuntamiento, libradas á petición del Delegado, consta en el expediente que en Diciembre de 1889 no se rectificó el padrón de vecinos, formado en Julio de aquel mismo año; que no existe libro de providencias gubernativas dictadas por el Alcalde, pues si bien se impusieron algunas multas, los expedientes originales obran en el Juzgado municipal; que no se lleva libro de entrada de la correspondencia, ni se publica trimestralmente en el BOLETÍN de la provincia el extracto de las sesiones del Ayuntamiento; que no se ha formado expediente para la constitución de la Junta municipal, existiendo solo un acuerdo referente á su nombramiento, sin haberse acreditado que se expusiese al público la división en secciones prevenida por la ley; que algunos de los que forman parte de dicha Junta son parientes dentro del cuarto grado civil de los Concejales; que ha desaparecido el libro de actas del año 1884; que desde el de 1887 hasta la fecha no se han celebrado por la Corporación municipal el número de sesiones que la ley exige; que el acta de una sesión de 1887 está sin autorizar, y en otra de aquel mismo año no se expresa al margen el número de Concejales que asistieron á ella; que se ignora el paradero del expediente de nombramiento del Médico titular del pueblo, y no sabe que se haya satisfecho á la Hacienda el 10 por 100 de descuento sobre su sueldo; que no se ha llevado á efecto en la época determi-

nada por la Superioridad la numeración de las casas y edificios del distrito, ni hasta la fecha se ha dado orden de colocar la rotulación que está en las Casas Consistoriales y se ha contratado directamente con un particular; que durante el corriente año de 1890 la Junta de Instrucción pública sólo ha celebrado dos sesiones; que el acta de una sesión de la Junta de Sanidad correspondiente al año de 1887 está sin últimar, y por tanto sin autorizar por nadie, figurando en ella distintas personas de las designadas por la Superioridad para constituirla; que en el presupuesto ordinario de 1886-87 se consignaron para la construcción de dos cementerios 3.845 pesetas 85 céntimos, y no se han satisfecho ni se han llevado al presupuesto adicional á dicho ejercicio por no haberse formado, no habiéndose tampoco incluido en los presupuestos de los ejercicios siguientes, por lo cual no figuran existencias; que no se llevan libros diarios de caja, ni se publican las distribuciones de fondos; que el Concejal Interventor sólo firma los libramientos y cartas de pago; que las actas de arqueo de los meses de Abril, Mayo y Junio de 1887 se hallan sin autorizar; que sin permiso de la Superioridad, el Ayuntamiento ha contratado un préstamo con el Alcalde y uno de los Concejales y ha vendido un terreno de la propiedad del Municipio; que un Concejal se halla adeudando desde hace algunos años 500 pesetas al Ayuntamiento; que desde 1886-87 no se ha formado expediente alguno de partidas fallidas; que encargado un Concejal en 2 de Febrero último de la recaudación del impuesto de consumos, para sustituir al Alcalde que en unión con el Secretario le tenía á su cargo, no había recaído aprobación alguna en las cuentas particulares de contribuciones por no haberse rendido, á pesar de que dicho Concejal presentó una relación por duplicado relativa á los ingresos realizados en años anteriores y exhibió los justificantes; que no obstante ser el mismo el cupo de consumos en 1888-89 que en 1886-87, aparecían rebajados en sus cuotas algunos Concejales, no habiéndose tenido otra consideración para hacer esta rebaja que la de entender estaban excesivamente gravados; que en un ejemplar del reparto de consumos para el año de 1886-87 hay nombres tachados, otros enmendados y se han incluido algunos contribuyentes de más; que se procedió á la cobranza del de 1888 á 1889 una vez aprobado únicamente por el Ayuntamiento, en sesión que según expresó un Concejal en otra, no consta en el libro de actas; que en el repartimiento de contribución territorial para el corriente año económico han sido eliminados varios contribuyentes que figuran en conjunto con una riqueza imponible de 1.134 pesetas, y aparece con un ligero aumento la cuenta de un contribuyente cuya riqueza imponible no varió; que no se lleva libro de traslaciones de dominio para la contribución territorial; que el Alcalde intervino en la revisión de un reemplazo en que estaba comprendido un sobrino carnal suyo; que en algunos expedientes de quintas se advierten faltas de firmas y de documentos; que en el corriente año no se han formado listas electorales ni libro del censo; que en las de electores para Compromisarios encargados de elegir Senadores, no se ha incluido al mayor contribuyente de la localidad; que no se han rendido

las cuentas de Depositaria de 1885-86 y de 86-87, y que las de 1887-88 y 88-89 están pendientes de informe de una Comisión de la Junta municipal.

El Gobernador de Lugo, en vista del resultado del expediente y de la Memoria que formó el Delegado, acordó en 12 del pasado Septiembre suspender al Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento, nombrar Regidores interinos en sustitución de los suspensos, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Contra esta providencia han recurrido los Concejales y Secretario suspensos en un escrito de exculpación, en el cual niegan algunos de los hechos, y otros los atenúan ó explican. Así manifiestan, entre otros extremos, que la Junta municipal de 1889-90 se constituyó por sorteo, con arreglo á la ley, previa la correspondiente distribución en Secciones; que si bien no se invirtieron en la construcción de un cementerio 3.845 pesetas presupuestas, esto fué debido á que se utilizaron en otras atenciones del Municipio, por no haberse hecho efectivos parte de los recursos consignados en el presupuesto; que el expediente sobre morosos y partidas fallidas está pendiente de resolución en la Diputación provincial; que las alteraciones advertidas en un reparto de consumos las hizo el encargado de la formación del que había de aprobarse el año siguiente probablemente para evitarse hacer un borrador; que la reducción de las cuotas que pagaban algunos Concejales estuvo justificada por lo excesivo de las que satisfacían antes; que las listas electorales no se formaron por no creerse necesarias, á causa de haberse verificado en Diciembre elecciones y estar-se discutiendo la ley del Sufragio; que si es cierto que se eliminaron algunos contribuyentes en el reparto de contribución territorial consistió sin duda en que se sustituyeron los que habían fallecido con los que llevaban sus fincas, y el Secretario del Ayuntamiento desempeñaba este cargo sólo desde Octubre de 1888 y parte de los Concejales desde Enero último.

Con estos precedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E. que en su concepto estuvo justificada la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Ribas del Sil.

Cierto es que no todos los cargos que se les dirigen son de la misma importancia, y que algunos de ellos no tienen en realidad tal carácter; pero aun prescindiendo de éstos y de los que sólo afectan á administraciones anteriores á la actual, restan los suficientes para demostrar que el Ayuntamiento de Ribas del Sil ha procedido con culpable negligencia en la gestión de los intereses que están encomendados.

Las faltas relativas á la contabilidad y á la recaudación de fondos municipales; la viciosa constitución de la Junta de asociados, la falta de listas electorales prueba en efecto el descuido con que dicho Ayuntamiento ha procedido en el desempeño de su administración.

Otros hechos, como el de la alteración de las cuotas de algunos Concejales, revisten aún mayor gravedad; pero los Tribunales deben estar entendiendo en ellos en virtud de las providencias del Gobernador.

La suspensión del Secretario estuvo también justificada, pues si no de todos, le alcanza responsabilidad de alguno de los cargos; pero como quiera que la ley no fija cuánta ha de ser la duración de estas suspensiones, entiende la Sección que V. E. puede señalarle un término prudencial, ya que no hay méritos bastantes para decretar la destitución, y que el expediente está en estado de adoptar resolución acerca de este particular una vez que se ha cumplido el art. 124 de la ley Municipal desde el momento en que el Secretario ha firmado el recurso de alzada promovido por los Concejales y ha sido por consiguiente oído.

En resumen, la Sección opina que procede:

- 1.º Confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Ribas del Sil.
- 2.º Confirmar también la del Secretario, fijando prudencialmente el tiempo que ha de durar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y por lo tanto, confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta 31 Octubre 1890.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 15 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1890-91 de la carretera de tercer orden de Cariñena á Escatrón, sección de Zaida á Escatrón, en esta provincia, por el presupuesto de 6.670 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil, en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de... , enterado del anuncio pu-

blicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 13 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Cariñena á Escatrón, sección de Zaida á Escatrón, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 15 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1890-91 de la carretera de tercer orden de Caspe á Selgua, en esta provincia, por el presupuesto de 2 551 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil, en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 13 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Caspe á Selgua, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de...., (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 13 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta

del servicio de acopios para conservación en 1890 á 1891 de la carretera de tercer orden de Cillas á Alhama, en esta provincia, por el presupuesto de 2 283 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil, en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 13 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Cillas á Alhama, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente.)

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Daniel Cardellach y Masferrer, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 49 pertenencias de una mina de carbón mineral, sita en término de Mequinenza, paraje que llaman de la Canota, con el título de «Mercedes», y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tomará por punto de partida el mojón núm. 15 de la mina «Virgen del Pilar», propia de D. Ignacio Girona, cuyo mojón se halla en tierras de María Santaaulalia; desde este punto en dirección al N. se medirán 300 metros y se pondrá el mojón núm. 2, que se hallará en la misma línea N. S. de la expresada mina «Virgen del Pilar»; desde éste en dirección al E. se medirán 500 metros y se pondrá el mojón núm. 3, que cae en tierras del manso Guín; desde este punto en dirección al S. se medirán 400 metros, poniendo el mojón núm. 4, que se hallará en la orilla del barranco de Val de Oliva; desde éste en dirección al O. se medirán 200 metros, poniendo el

mojón núm. 5; desde el cual en dirección al S. se medirán 100 metros y se pondrá el mojón núm. 6, que cae también en dicho barranco Val de Oliva; desde éste en dirección al O. se medirán 200 metros, poniendo el mojón núm. 7; desde el cual en dirección al S. se medirán 200 metros y se colocará el mojón núm. 8; desde donde en dirección al O. se medirán 200 metros, poniendo el mojón núm. 9; desde el cual en dirección al S. se medirán 100 metros, colocando el mojón núm. 10; desde donde en dirección al O. se medirán 400 metros, cuyo punto será el mojón núm. 11, que cae á la orilla del río Ebro, inmediato al almacén y cargadero que posee allí dicha Sociedad; desde este mojón en dirección al N. se medirán 500 metros y se pondrá el mojón núm. 12, que cae también en el río Ebro, y desde éste en dirección al E. se medirán 500 metros, encontrando el mojón que ha servido de punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 49 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

### SECCIÓN CUARTA.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### ANUNCIOS.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del corriente año tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan, y en los días del mes corriente que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Partido de Ateca.</i>	
Alhama. . . . .	15, 16 y 17
Villarroya. . . . .	24 y 25
Aniñón. . . . .	16, 17 y 18
Oseja. . . . .	15 y 16
La Vilueña. . . . .	24 y 25
Caspe. . . . .	16 al 26

##### *Partido de Belchite*

Letúx. . . . .	22 y 23
Lécera. . . . .	20, 21, 22 y 23

Zaragoza 13 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Ramón Salazar.

La cobranza del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial del actual año económico tendrá lugar en los pueblos de la zona de Calatayud, que se expresan y en los días del mes corriente siguientes.

##### PUEBLOS.

##### DÍAS.

Terrer. . . . .	14, 15 y 16
Morés. . . . .	15 y 16
Paracuellos de la Ribera	20 y 21
Munébrega. . . . .	24, 25 y 26
El Frasno. . . . .	16, 17 y 18

Zaragoza 13 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Ramón Salazar.

### SECCIÓN QUINTA.

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### Tribunal de lo Contencioso administrativo.

##### SECRETARÍA.

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

29 de Septiembre de 1890.—El Ayuntamiento de Zaragoza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Junio de 1890, sobre subasta de un solar existente en la plaza de la Magdalena.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de Noviembre de 1890.—Por el Secretario de Sala, J. Aubon.

### SECCIÓN SEXTA.

Este Ayuntamiento, á consecuencia de una instancia presentada al M. I. Sr. Gobernador civil por la Sociedad de compradores del monte de esta villa, y en cumplimiento á lo ordenado por dicha Autoridad, tiene acordado el proceder en el día 18 del actual, y hora de las ocho de su mañana, á deslindar las servidumbres pecuarias constituidas sobre los predios pertenecientes á la Sociedad mencionada. En su virtud, y á los efectos del art. 67 y siguientes del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, se hace público para que llegue á conocimiento de las Autoridades de los pueblos y propietarios colindantes á quienes puede interesar tal acuerdo, si es que desean presenciar tal acto.

Pedrola 13 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Agustín Sancho.

Por rectificación en las diligencias de las cuentas municipales, correspondientes al año 1887 á 88, se anuncia nuevamente su exposición al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarla el que lo tenga por conveniente.

Mozota 10 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Martín López.

Los repartos de consumos, granos y alcoholes de esta villa, para el ejercicio económico de 1890-91, se hallarán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinados y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Velilla de Ebro 12 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Rafael Calvo.—D. S. O., Manuel Puyoles, Secretario.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio económico de 1888-89, se hallarán expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean precedentes.

Fuencalderas 9 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, José Marco.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad:

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado, por la Escribanía del que autoriza, penden autos de abintestado de D. Isidoro Hernández Lahoz, hijo de Isidoro y de María, natural y vecino que fué de esta población, en la que falleció en la noche del 9 de Abril próximo finado; cuyo juicio ha sido promovido por D.<sup>a</sup> Clara Hernández Lahoz, hermana legítima del primero. Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la D.<sup>a</sup> Clara á la herencia del D. Isidoro Hernández Lahoz, para que dentro de los 30 días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el Juzgado á deducirlo en forma legal.

Dado en Zaragoza á 10 de Noviembre de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licdo., Angel Barón.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de mi cargo, llevo acordado se proceda en segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la primera, á la venta de

Una casa, destinada á posada pública, en Ejea de los Caballeros, señalada con el núm. 1 de la calle del Mesón, con todas las habitaciones y departamentos de que consta y los corrales con sus cuerdas, cubiertos, pajar, bodega, trujal y otras dependencias, con dos puertas, de las cuales, la principal da salida á los extramuros de la villa y la otra á la citada calle del Mesón-nuevo; lindante por la derecha entrando en ella con extramuros de la población, por la izquierda con la expresada calle del Mesón-nuevo, con la cual forma esquina, y por la espalda con casa de Cristóbal Navarro, correspondiente á la calle de San Salvador: en 13 650 pesetas.

Para cuyo acto, que simultáneamente tendrá lugar en el Juzgado de mi cargo y en el de la refe-

rida villa de Ejea de los Caballeros, he señalado el día 10 del próximo viniente mes de Diciembre, á las doce de su mañana; con las prevenciones de que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que los licitadores habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado respectivo con su cédula de vecindad, el 10 por 100 de la estimación de la finca; haciéndose á los mismos la advertencia de que el usufructo con que estaba grabada la casa-posada embargada ha desaparecido por fallecimiento de la usufructuaria D.<sup>a</sup> Manuela Barrena Ramón; y se hace público mediante el presente á fin de que los que deseen tomar parte en la licitación puedan verificarlo, en las condiciones anteriormente expresadas, en los referidos local, día y hora.

Dado en Zaragoza á 12 de Noviembre de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Francisco Mairal, vecino de esta ciudad, en causa sobre homicidio frustrado, llevo acordado se proceda en subasta pública, previos los anuncios correspondientes y con rebaja del 25 por 100 de su tasación, á la venta de

Un campo-viña, con su caseta, todo él de un cahíz y 12 cuartales de tierra poco más ó menos, situado en Valdefierro, término de esta ciudad; confrontante al Saliente con brazal de herederos, al Poniente con viña de Manuel Escorigüela y Monte, al Norte con viña de Miguel Gros y al Mediodía con carretera de Madrid: retasada en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 8 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, con las prevenciones de que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del precio en que se anuncia, y que los que hayan de tomar parte en la licitación habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, con su cédula personal, el 10 por 100 de la finca que se anuncia; lo cual se hace público mediante el presente, á fin de que los que quieran tomar parte en su adjudicación puedan verificarlo en los expresados local, día y hora.

Dado en Zaragoza á 8 de Noviembre de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en la pieza de prisión, procedente de causa sobre quebrantamiento de condena, contra José Cadavall Rivera, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta por tercera vez y con las condiciones que se expresarán las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> La mitad de un campo seco, hoy viña, con 3.500 cepas, sito en el término municipal de Perdiguera y su partida denominada «Las viñas», de cabida 14 hanegas de tierra, equivalentes á una hectárea, 12 centiáreas; confrontante al Saliente y Norte con finca de Estanislao Rodríguez, al Po-

niente con la de Andrés Bagüés, y al Mediodía con la de D. Ceferino Mompeón: valorada toda ella en 1.490 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra mitad de campo en la misma partida, de 16 hanegas tierra de cabida, equivalentes á una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas; confrontante al Saliente con finca de Fulgencio Cepero, al Poniente con la de Andrés Bagüés, al Mediodía con la de Ceferino Mompeón y al Norte con otra de Justo Bailo: tasada toda ella en 300 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra mitad de campo en la misma partida que las anteriores, de cabida dos cahices de tierra, ó sea una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas; linda al Saliente con el de Eusebio Escuer, al Poniente con camino, al Mediodía con monte y al Norte con campo de Tomás Ramón: todo él preciado en 300 pesetas.

#### Condiciones.

1.<sup>a</sup> Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, el día 6 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana.

2.<sup>a</sup> Que estas mitades de fincas se sacan por tercera vez á la venta sin sujeción á tipo legal.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

4.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza á 8 de Noviembre de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Ante mí, José Guitarte.

#### Ateca.

D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia, á Mariano Martínez, Juan Llorente, Antonio García, Jacinto Llorente, Manuel Gil, Carlos Llorente, José Ibarra, Francisca Barrera, Josefa García, Lorenzo Sancho y Manuel Ibáñez, vecinos de Torrelapaja, por pastoreo abusivo de ganado, se sacan á la venta por primera vez en pública licitación y por el precio en que han sido valuadas las fincas siguientes:

#### Bienes de Mariano Martínez.

Un campo de una yugada, en el Alto de las Narras; linda al E. con otro de Gabriel Llorente, al O. con Casimiro Crespo, al N. con Narciso Sánchez y al S. con Millán Muñoz: tasado en 325 pesetas.

#### De Juan Llorente.

Un campo de cinco cuartas, en la Navagil; linda al E. con Millán Cabaliero, al O. con José Herrero y al N. con el mismo: tasado en 380 pesetas.

#### De Antonio García.

Un campo de media yugada, en.....; linda al E., O., N. y S. con montes particulares: tasado en 230 pesetas.

#### De Jacinto Llorente.

Un campo, en Cuesta de Valtocino, de tres cuartas de yugada; linda al E. con barranco, al O. con campo de Jenaro Velilla, al N. con camino y al S. también con camino: tasado en 195 pesetas.

#### De Manuel Gil.

Un campo de yugada y media, en Vallehermoso; linda al E. con Narciso Sánchez, al O. con Manuel Lozano Ibáñez, al N. con montes particulares y al S. con arroyo: tasado en 375 pesetas.

#### De Carlos Llorente.

Un campo de cinco cuartas de yugada, en Vallehermoso; linda al E. con campo de José Ibáñez, al O., N. y S. con montes particulares: tasado en 325 pesetas.

#### De José Ibarra.

Un campo en los Herreñales del barranco; linda al E. con montes particulares, al N., O. y S. con montes también particulares: tasado en 218 pesetas.

#### De Francisca Barrera.

Un campo en Fuente Coloma, de cinco cuartas de yugada; linda al E. con paso de ganados, al O. con campo de Manuel Gil, al N. con paso de ganados y al S. con camino de Malanquilla: tasado en 378 pesetas.

#### De Josefa García.

Un campo de yugada y media, en los Lomos de las Navillas; linda al E., N., O. y S. con montes particulares: tasado en 318 pesetas.

#### De Lorenzo Sancho.

Un campo de tres cuartas de yugada, en las Vallillas; linda al E. con camino de la Sierra, al O. con montes comunes, al N. con Eugenio Llorente y al S. con camino de la Sierra: tasado en 264 pesetas.

#### De Manuel Ibáñez.

Un campo en las Navillas; linda al E., O. y N. con montes comunes y al S. con campo de Patricio y Mariano Martínez: tasado en 350 pesetas.

Cuyos bienes radican en el pueblo de Torrelapaja.

Para cuya diligencia se ha señalado el día 27 del actual, y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Torrelapaja; siendo de advertir que los títulos de propiedad se están subsanando; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación.

Dado en Ateca á 7 de Noviembre de 1890.—Manuel Lacadena.—D. S. O., Félix Lassa.

#### Calatayud.

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid y Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de una multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y costas, y como de la propiedad de Manuel Perales,

vecino de Viver de la Sierra, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 27 del actual, á las once de su mañana, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Tres yugadas de tierra blanca en la partida de Santa Brígida; confronta al N., S., E. y O. con montes blancos: tasadas en 80 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una yugada de ídem en Mingo-Lucia; linda al P. con senda, y al N., S. y E. con montes blancos: tasada en 40 pesetas.

3.<sup>a</sup> Una ídem en la partida del Campillo; confronta al N. con barranco, al S. con otra de Lucas Arévalo, al E. con montes y al O. con mojón de Aniñón: tasada en 100 pesetas.

4.<sup>a</sup> Y una cuarta de tierra blanca en el Collado de Aniñón; confronta al N. con camino de Aniñón, al S. con otra de Vicente Perales, al E. con monte y al P. con otra de Tomás Perales: tasada en 200 pesetas.

Situadas en Viver de la Sierra.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho; que los títulos de propiedad no están corrientes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 5 de Noviembre de 1890.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Belchite.

D. Rafael Soler Braojos, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Belchite, núm. 40, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán General del distrito, para el expediente que de orden de dicho Excmo. Señor se sigue contra el recluta del reemplazo de 1889 Miguel Herrero Conchas, por el delito de desaparición:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Herrero Conchas, recluta del reemplazo de 1889, natural de Calanda (provincia de Teruel), hijo de Manuel Herrero y Francisca Conchas, soltero, de 22 años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas particulares son estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en esta villa de Belchite (Zaragoza) para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Ca-

pitán General del distrito me hallo instruyendo, con motivo de haber desaparecido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las diligencias necesarias para la captura del referido Miguel Herrero Conchas, y en caso de ser habido le conduzcan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Belchite á 6 de Noviembre de 1890.—Rafael Soler.

##### Zaragoza.

D. Juan Luengo y Carrascal, primer Teniente de la cuarta unidad del regimiento de Pontoneros y Fiscal de la causa instruida al cabo del regimiento infantería reserva de Fraga, núm. 38, por el delito de matrimonio ilegal y participación que pudiera tener en la falsificación del certificado de soltería de que hizo uso para dicho matrimonio:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra Ecequiel Conde y Mugica, cabo primero del regimiento de reserva de Fraga, hijo de Melitón y Justa, natural de Castiliscar, parroquia de San Juan Bautista, provincia de Zaragoza, de 29 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, cejas negras, color sano, boca regular y de un metro 610 centímetros; por el delito de matrimonio ilegal, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Ecequiel Conde y Mugica, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel del regimiento de Pontoneros; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado, será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que tan luego tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirle en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al citado cuartel y á mi disposición.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1890.—El primer Teniente Fiscal, Juan Luengo.